



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02117-2017-PA/TC
LIMA
GILBERTO FERNANDO FLORES
HURTADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO

El escrito presentado el 15 de agosto de 2017 por el demandante don Gilberto Fernando Flores Hurtado, en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional dispone que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o notario.
2. Corresponde añadir que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
3. En el caso de autos, don Gilberto Fernando Flores Hurtado ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Gilberto Fernando Flores Hurtado del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (folios 424 a 441); en consecuencia, queda firme la resolución de 22 de marzo de 2017, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (folios 417 a 420), y se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
26 SET 2018